



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL CASANARE
CÓDIGO 850013103002**

Yopal Casanare, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Responsabilidad civil extracontractual
N° Radicación : 850013103002-2023-00173-00
Demandante : Andrea Katherine Salcedo Castiblanco
Demandados : María Edelmira Plazas Piracón y Eduardo Pérez Gallego
Plataforma Virtual : Lifesize

ACTA AUDIENCIA INICIAL (ARTICULO 372 DEL C.G.P.)

Siendo las 08:30 am del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Señor Juez en asocio de su secretaria Ad-hoc, dio inicio a la audiencia pública programada para la fecha, conforme lo normado en el Art. 372 del C.G.P, dejando constancia que la misma se convocó mediante auto de fecha 14 de mayo de 2024 decisión que fue debidamente notificada en estado y que al día de hoy ha cobrado ejecutoria.

El despacho deja constancia que la presente audiencia se celebra virtual, por medio de la plataforma LifeSize, habiendo enviado de forma anticipada el link para la conexión al presente acto y para el acceso al expediente digital, a cada uno de los apoderados judiciales.

Acto seguido se procede a realizar la presentación de las partes que concurren virtualmente a la audiencia:

PRESENTACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

Andrea Katherine Salcedo Castiblanco CC N. 1.118.570.694 correo electrónico: andreasalcedoar@gmail.com en calidad de demandante.

Oscar David Sampayo Otero C.C. 72.289.894 T.P.: 192.670 correo electrónico: oscarsampayo5@hotmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

Eduardo Pérez Gallego CC N 1.057.578.887, correo electrónico: eduaperez_18@hotmail.com en calidad de demandado.

María Edelmira Plazas Piracón CC N 23.741.641 correo electrónico: mariedplazas@hotmail.com en calidad de demandada.

Gloria Liliana Díaz Cárdenas C.C N° 40.185.199 T.P. N° 216.084, correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com en calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

LLAMADA EN GARANTÍA

Allianz Seguros S.A NIT N 860.026.182-5
R/L Carlos Arturo Prieto Suárez CC N.

María Fernanda Jiménez Piarpusan, C.C. No. 1.085.321.789 de Pasto., T.P. No. 355.807 del C.S. de la J, correo electrónico: mjimenez@gha.com.co en calidad de apoderada sustituta de Allianz Seguros SA

AUTO: RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Jiménez Piarpusan como apoderada sustituta de Allianz Seguros SA en la forma y términos del memorial allegado.

Conciliación

Se deja constancia que se suspende la grabación para que las partes discutan fórmulas de acuerdo.

Siendo las 08:53 am se reanuda la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes discutieron fórmulas de arreglo, sin que se concrete algún acuerdo, por lo que se declara fracasada la etapa conciliatoria. (Pte. 2)

Interrogatorio de las partes

Parte Demandante

Andrea Katherine Salcedo Castiblanco (Min 01 Pte 2)

Parte Demandada

Eduardo Pérez Gallego (Min 54.38)

María Edelmira Plazas Piracón (01.29.31)

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Tener por cierto que en la fecha el 01 de agosto de 2020 en la dirección carrera 30 con calle 29 colisionaron los vehículos de placas AAF – 25E y el de placas MPL – 259.

Que la señora Andrea Salcedo para la época del accidente no portaba licencia de conducción.

El litigio se fija de manera amplia, esto es, la parte demandante deberá probar los presupuestos propios de la responsabilidad civil extracontractual y los demandados el fundamento de las defensas propuestas.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Se anuncia por el despacho que se adiciona la fijación del litigio en el sentido de tener por probado que los conductores de los vehículos son los señores Andrea Katherine Salcedo y Eduardo Pérez Gallego.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho deja constancia que revisado el paginario no se observa nulidad alguna que amerite su saneamiento, se concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados judiciales para que manifiesten si evidencian causales de nulidad, ante lo cual expresan no evidenciar medidas de saneamiento por practicar.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

(Min 02.06.18)

PARTE DEMANDANTE

Demanda

Documentales

Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

Dictamen pericial

- Tener como prueba el dictamen de pérdida de capacidad laboral allegado con la demanda, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

Descorre traslado excepciones

Documentales

Se ratifica el decreto de las pruebas documentales que obran en el expediente y se tiene como tal las allegadas con el escrito al descorrer el traslado.

Interrogatorio de parte a los demandados
Ya practicado

Declaración de parte
Ya practicado

PARTE DEMANDADA

Contestación de la demanda
Documentales

Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte
Ya practicado

Declaración de parte
Ya practicada

Comparecencia de peritos

Citar y hacer comparecer en principio al ponente del dictamen pericial rendido por la Junta de Calificación de invalidez del Meta No. 202301442 para que concurran a audiencia de instrucción y juzgamiento. De ser requerida la presencia de los otros dos profesionales, de ser el caso se ampliará la prueba con la comparecencia de los mismos.

Citar y hacer comparecer Gabriel Enrique Mercado Insignares, Psicólogo Forense, quien realice el Informe Pericial de Psicólogo Forense No. 103392, para que concurra virtualmente a audiencia de instrucción y juzgamiento, a rendir informe de lo que fue su dictamen pericial.

Dictamen pericial

Conceder el término de 30 días hábiles contados a partir de la finalización de la presente audiencia, a la parte demandada para aportar el dictamen de Reconstrucción de Accidente de Tránsito anunciado por la parte demandada.

Mediante Oficio

- En cuanto a oficiar a MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la SECRETARIA DE TRANSITO DE YOPAL – CASANARE, ya obra respuesta en el expediente.
- Oficiar Ministerio De Salud y de Protección Social para los fines indicados en la solicitud probatoria, contentivos del derecho de petición.

Prueba trasladada

Teniendo en cuenta que ya obra en el expediente copia íntegra de la actuación con el radicado No. 850016001188202000350 donde se adelanta la investigación penal por las lesiones personales sufridas por ANDREA KATHERINE SALCEDO CASTIBLANCO a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 01 DE AGOSTO DE 2020, la misma se tiene como prueba y en el momento oportuno se realizará la valoración respectiva.

Llamamiento en garantía

Solicitud de llamamiento

Tener como prueba las documentales relacionadas en el escrito de solicitud de llamamiento en garantía.

Allianz Seguros.

Comparecencia de peritos

Se reitera la comparecencia del doctor Gabriel Enrique Mercado Insignares para que concurra virtualmente a audiencia de instrucción y juzgamiento, a rendir informe de lo que fue su dictamen pericial.

Citar y hacer comparecer en principio al ponente del dictamen pericial rendido por la Junta de Calificación de invalidez del Meta No. 202301442 para que concurran a audiencia de instrucción y juzgamiento. De ser requerida la presencia de los otros dos profesionales, de ser el caso se ampliará la prueba con la comparecencia de los mismos.

Ratificación de documentos

Requerir al señor Edgar Tadeo Cruz Sanabria para que concurra virtualmente a audiencia de instrucción y juzgamiento a ratificar el contenido del documento - certificación de 12 de noviembre de 2020, conforme lo requiere la llamada en garantía.

Documentales:

Tener como prueba la Póliza de Seguro de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular No. 022143986/0, su condicionado particular y general.

Interrogatorios de parte

Ya practicados

Declaración de parte

Agotado

Testimoniales:

DECRETAR la recepción del testimonio del señor María Camila Agudelo Ortiz, quien deberá concurrir virtualmente a audiencia de instrucción y juzgamiento, en la fecha que se señalare.

Dictamen pericial

Conceder el término de 30 días hábiles contados a partir de la finalización de la presente audiencia, Allianz Seguros para que aporte a la actuación prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito conforme lo anunció.

FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ABSTENERSE de señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez vencido el termino concedido a las partes para allegar el dictamen pericial ingrese la actuación al despacho, para los fines correspondientes.

La decisión tomada fue debidamente notificada en estrados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que una vez finalizada la audiencia el registro audiovisual de la misma se cargará al expediente digital, junto con acta sucinta suscrita por Juez y secretaria Ad-hoc.

FINALIZA:

El Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

MIRYAM E. LOBATÓN BENAVIDES

Secretaria Ad- hoc

Firmado Por:
Javier Arturo Rocha Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeea158de8f86889b25c2f497d570dbf047c1c6000b13aa07f3883681d0a5b0**

Documento generado en 11/07/2024 10:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>